

CG 242/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 029/2004 PRESENTADA POR ALFONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DELFINO SUÁREZ PIEDRAS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR CONTRAVENIR A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

VISTOS los autos del expediente número 029/2004 relativo a la Queja presentada por Alfonso Rodríguez Rodríguez en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tetla de la Solidaridad en contra del Partido Acción Nacional, Delfino Suárez Piedras y/o Quien o Quienes resulten responsables, por contravenir a lo dispuesto en el artículo 301 del Código en cita y a efecto de resolver en definitiva, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro Alfonso Rodríguez Rodríguez en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tetla de la Solidaridad presentó denuncia en vía de queja, en contra del Partido Acción Nacional, Delfino Suárez Piedras y/o quien resulte responsable; <<p>por iniciar actos de campaña electoral y propaganda de campaña electoral como presunto Candidato para la presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad por el PARTIDO ACCION NACIONAL, (entiéndase éstas como lo marca el artículo 303 fracción II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala); CON PINTA DE BARDAS y PEGA DE POSTERS en los diversos postes de luz y teléfono, ventanas y puertas en las viviendas en las diferentes comunidades que componen el Municipio de Tetla de la Solidaridad, violentando así el mismo Código>>, misma que, mediante oficio número IET-SG-223-2004 de fecha cuatro de octubre del año en curso, fue turnada a la Comisión de Quejas y Denuncias, en la misma fecha, por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- 2.- Mediante auto de fecha nueve de octubre del año en curso, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias, se tuvo por admitido el escrito de queja del promovente por lo hechos expuestos, radicándose con el número 029/2004, iniciándose el procedimiento y ordenándose emplazar a los infractores para que en un término de cinco días contestaran por escrito la imputación que se les hizo y aportaran la pruebas pertinentes; emplazamientos que fueron realizados con fecha once de octubre de dos mil cuatro, por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **3.-** Mediante oficios número IET-SG-315-2004 e IET-SG-324-2004, de fecha dieciséis de octubre de dos mil cuatro, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, escritos de fecha catorce de octubre de dos mil cuatro y el recibidos el dieciséis del mes y año citados mediante los cuales los infractores dieron contestación a la queja presentada en su contra; por lo que, mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año en curso, dictado por la Comisión en cita, se tuvo a los denunciados dando contestación, en tiempo y forma legales, al emplazamiento que se le hizo y por ofrecidas y admitidas las pruebas que menciona en su escrito de contestación.

4.- Mediante auto de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, la Comisión de Quejas y Denuncias, acordó someter a la aprobación del Consejo General la presente resolución, y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.
- II.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 5 párrafo primero, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, LI, LII y 437 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, este Órgano Electoral resulta competente para conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- **III.-** Que de la apreciación y valoración del expediente, es decir, del análisis de los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas y su relación con los hechos, así como las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:
- a) El quejoso en su escrito de queja, manifiesta:
 - <<... 1.- A partir del mes de septiembre el C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS se ostenta públicamente como "CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD", abanderado por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 - 2.- Es de dominio popular que desde los primeros días del mes de septiembre del presente año, el C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS inicia actos de campaña electoral y propaganda de campaña electoral como presunto candidato para la Presidencia Municipal de Tetla de la Solidaridad por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL , (entiéndase éstas como lo marca el artículo 303 fracción II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala); CON PINTA DE BARDAS y PEGA DE POSTERS en los diversos postes de luz y teléfono, ventanas y puertas en las viviendas en las diferentes comunidades que componen el Municipio de Tetla de la Solidaridad, violentando así el mismo Código
 - 3.- Con respecto a lo anterior se encuentra una violación clara al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, toda vez que el PARTIDO ACCION NACIONAL que lo representa no oficializó un proceso de selección interna para candidato a Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad y además de que los tiempos de campaña para la elección constitucional serán al igual que la de todos y cada uno de los candidatos oficiales del Municipio, a partir del día siguiente de la publicación del registro de los candidatos...>>:
- Y, a efecto de corroborar su dicho, ofreció como pruebas:
 - <<...1.- PRUEBA TÉCNICA: correlacionada al hecho 2 de la presente (artículo 33 Ley de Medios de Impugnación). OCHO IMPRESIONAES FOTOGRÁFICAS, de aproximadamente quince centímetros de largo por diez de ancho; mismas que prueban de manera fehaciente la alevosía de la cual goza tanto el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, como el C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS iniciando su campaña electoral a Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad antes de lo marcado por el Código mencionado. La presente se adjunta en el anexo 1.</p>
 - 2.- PRUEBA TÉCNICA: correlacionada con el hecho 2 de la presente (artículo 33 Ley de Medios de Impugnación). POSTER tamaño cuatro cartas con IMAGEN DEL C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, COLORES Y LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL con la leyenda: "DELFINO SUÁREZ PIEDRAS PARTA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TETLA". Mismo que prueba de forma plena los actos propagandísticos y fuera del tiempo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala que ha realizado el partido y ciudadano antes mencionados. El que se ofrece en este apartado se adjunta en el anexo número 1 ... >>

b) El denunciado DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, en su contestación a la queja, manifestó:

<<... V.- CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA QUEJA Y QUE SE CONTROVIERTEN DE LA MANERA SIGUIENTE:

A).- Efectivamente si pinte la barda que menciona el Ciudadano ALFONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, pero aclaro y preciso que fue dentro del "PROCESO INTERNO", PARA ELEGIR CANDIDATOA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA, DICHO PROCESO INTERNO FUE COMUNICADO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD AL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, ATRAVEZ DEL ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DE ESTE 2004 Y RECIBIDO ANTE ESTA OFICIALÍA DE PARTES DE DICHO INSTITUTO A LAS 20:00 HORAS DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO, COMUNICÁNDOLE QUE DICHO PROCESO INTERNO SERÍA DEL DIA 30 DE JUNIO AL 14 DE AGOSTO DE ESTE AÑO 2004.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE REITERA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE DESPRENDE DE LA PINTA BARDA, QUE MI CANDIDATURA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HAYA INDUCIDO DE ALGUNA MANERA AL VOTO DE LOS CIUDADANOS, EXPRESAMENTE PARA LAS ELECCIONES QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

EN VIRTUD, DE QUE EN DICHA BARDA FUE PINTADA PARA UN PROCESO INTERNO, NO SE INFRINGE DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA; SIN EMBARGO, EN CASO DE AMERITAR SANCIÓN ALGUNA, ME SUJETA A LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FIZCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, PREVISTO EN SU ARTÍCULO 36 DE CIHO ORDENAMIENTO LEGAL.>.

Y, ofreció de su parte las siguientes pruebas:

- I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen dentro del presente expediente, prueba que se ofrece tan solo en cuento beneficie a los intereses jurídicos que represento.
- II.-.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se hace consistir en los razonamientos lógicosjurídicos que realice este H. Consejo General del Instituto Electoral, respecto de la verdad conocida para llegar a la desconocida, prueba que se ofrece tan sólo en cuento beneficie a los intereses jurídicos que represento...>>.
- c) El denunciado JOSÉ FELIX SOLÍS MORALES, en su contestación a la queja, manifestó:

<<... V.- CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA QUEJA Y QUE SE CONTROVIERTEN DE LA MANERA SIGUIENTE:

A).- Efectivamente si pintó el Candidato DELFINO SUÁREZ PIEDRAS la barda que menciona el Ciudadano ALFONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, pero aclaro y preciso que fue dentro del "PROCESO INTERNO", PARA ELEGIR CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA, DICHO PROCESO INTERNO FUE COMUNICADO CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD AL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, ATRAVEZ DEL ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DE ESTE 2004 Y RECIBIDO ANTE ESTA OFICIALÍA DE PARTES DE DICHO INSTITUTO A LAS 20:00 HORAS DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO, COMUNICÁNDOLE QUE DICHO PROCESO INTERNO SERÍA DEL DIA 30 DE JUNIO AL 14 DE AGOSTO DE ESTE AÑO 2004.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE REITERA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE DESPRENDE DE LA PINTA DE DICHA BARDA, QUE LA CANDIDATURA DEL C. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HAYA INDUCIDO DE ALGUNA MANERA AL VOTO DE LOS CIUDADANOS, EXPRESAMENTE PARA LAS ELECCIONES QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

EN VIRTUD, DE QUE EN DICHA BARDA FUE PINTADA PARA UN PROCESO INTERNO, NO SE INFRINGE DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA; SIN EMBARGO, EN CASO DE AMERITAR SANCIÓN ALGUNA, ME SUJETA A LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA FIZCALIZACIÓN DEL ORIGEN, LOS MONTOS, LA OPERACIÓN, LA APLICACIÓN Y EL DESTINO CONCRETO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS, Y DE TODO TIPO DE RECURSOS QUE IMPACTE O SE VINCULE CON EL DESARROLLO Y EL RESULTADO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, PREVISTO EN SU ARTÍCULO 36 DE CIHO ORDENAMIENTO LEGAL.>>.

Y, ofreció de su parte las siguientes pruebas:

< I.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen dentro del presente expediente, prueba que se ofrece tan solo en cuento beneficie a los intereses jurídicos que represento.</p>

II.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se hace consistir en los razonamientos lógicos-jurídicos que realice este H. Consejo General del Instituto Electoral, respecto de la verdad conocida para llegar a la desconocida, prueba que se ofrece tan sólo en cuento beneficie a los intereses jurídicos que represento.>>

En este sentido debe decirse que, del análisis de las pruebas aportadas por el quejoso, es decir de las fotografías que anexó a su escrito de queja, para acreditar que los denunciados Delfino Suárez Piedras y José Félix Solís Morales, Candidato a Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, ambos del Partido Acción Nacional Partido Acción Nacional, respectivamente, realizaron actos anticipados de campaña, debe decirse que, tal y como lo manifiestan al dar contestación a la queja instaurada en su contra, exhiben copia certificada de oficio de fecha veinticinco de junio de dos mil cuatro, por medio del cual el Partido Acción Nacional comunicó que sus procesos internos para elegir candidatos a Presidentes, Regidores y Síndicos Municipales inicia el treinta de junio y concluye el cuatro de agosto de dos mil cuatro, y que confiesan haber pintado las bardas pero éstas, son producto de un proceso interno de dicho Partido Político, en el municipio, que no constituyen violaciones al Código Invocado, sin que se haya comprobado tal afirmación, por lo que debe decirse que no les asiste la razón a los infractores y si al quejoso, situación que se ve robustecida con la inspección realizada por este órgano electoral con fecha ocho de noviembre del año en curso, en la que se hizo constar que en las bardas señaladas por el quejoso, no se encuentra pinta de leyenda de "proceso interno" y que aún y cuando dicho partido informo de sus procesos internos, también es cierto que debía colocar en su propaganda de precampaña la levenda "PROCESO INTERNO", ya que dichos actos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases cuyo efecto último es el de inducir o confundir al electorado directamente en el sufragio de su voto para las elecciones constitucionales.

Lo relativo a las pruebas se corrobora con lo dispuesto por los artículos 33 y 36 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala que disponen:

<< Artículo 33. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente, lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo en que se reproduce la prueba.</p>

Artículo 36. Los medios de prueba serán valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana critica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales siguientes:

II. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados; y

V.- Aunado a lo anterior y en consideración lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala que dispone que *El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho>, y tomando en cuenta que en el presente asunto la carga de la prueba correspondía a los infractores, quienes no aportaron otro medio de prueba legal, a través del cual demostrara fehacientemente que los hoy denunciados observaran las disposiciones relativas al inicio de las campañas electorales previstas en el artículo 301 y toda vez que las pruebas ofrecidas resultan insuficientes para destruir las afirmaciones vertidas por el quejoso y demostraran que se trataban actos producto de un proceso interno, es procedente imponer sanción a los infractores por violación a lo establecido por el artículo 301 ya citado del Código invocado, consistente en una multa de cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado o el doble en caso de reincidencia,*

la cual deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se impone de manera conjunta al PARTIDO ACCION NACIONAL y al ciudadano DELFINO SUÁREZ PIEDRAS una multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, por la denuncia que hizo en su contra el Ciudadano Alfonso Rodríguez Rodríguez en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, la cual deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al quejoso y a los denunciados en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala